

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

14 ABR 2021

En este asunto la notificación surtida por aviso –art. 292 del CGP- no puede tenerse en cuenta conforme la dispuesto por el decreto 806 del 2020 art. 8, por lo siguiente:

Prevé la referida norma: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Si bien es cierto que resulta impertinente el envío de la citación previa para notificación personal ante la falta de acceso de usuarios a los despachos judiciales, en este caso se conoce la dirección de correo electrónico del demandado, por lo que la notificación debió enviarse por mensaje de datos, como quiera que al remitirse solo la citación del art. 291 del CGP., se vulneraría el debido proceso.

Por lo anterior, el trámite de notificación no puede tenerse en cuenta, en los términos en que se realizó.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
<b>DE BOGOTA D.C.</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	af
Hoy	15 ABR 2021
El Srio.	
<b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b>	